

LEY N.º 3221

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Exceptúase del pago de los servicios establecidos en el Artículo 12 de la Ley 1357, a los inmuebles baldíos sujetos a expropiación por la Entidad Binacional Yacyretá, determinados por Decreto Nacional N.º 1585/82.

Artículo 2º: Condónanse las deudas que en concepto de servicios de agua y desagües cloacales tuvieron los titulares de dominio de los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º de la presente Ley, desde la vigencia del Decreto Nacional N.º 1585/82, hasta la promulgación de la presente.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK
Secretaria Legislativa
a/c. Área Parlamentaria
Honorable Cámara De Representantes

Dip. HUGO ROBERTO CABALLERO
Presidente
Honorable Cámara De Representantes